Año de 1927 | Lunes 10 de Octubre | Núm. 121

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM 1.241

Ilmo Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias juradas reglamentarias, remitidas en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Agosto y 10 de Diciembre de 1926 *(Gacetas* del 19 y del 17, respectivamente) y 24 de Abril último *(Gaceta* del 7 de Mayo), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une, y de acuerdo con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, según en la misma se expresa, y que, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras, con destino a las plazas que en virtud de la presente se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de Segovia por Real orden de fecha 24 de Septiembre de 1927

Carbonero el Mayor, una de niños unitaria y otra de niñas idem.

Fuentepelayo, una de niños unitaria y otra de niñas idem.

Torrecilla del Pinar, una de niñas unitaria.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Dirección general de preparación de campaña

CONCENTRACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Para evitar las dificultades que en anteriores concentraciones ha originado la prolongada permanencia en las cabeceras de las Cajas de numerosos contingentes de reclutas, la falta de locales para acuartelarlos y proporcionarles medios suficientes para que atiendan a su limpieza personal y sostenimiento, así como para economizar haberes y procurar que los reclutas estén fuera de sus hogares sólo el tiempo que verdaderamente empleen en recibir instrucción militar, se inpone la necesidad de escalonar los llamamientos, para que puedan ser debidamente atendidos y vigilados, reduciendo el tiempo de permanencia en Caja al estrictamente indispensable. Para lograr esta finalidad, el sorteo para separar los cupos de Africa y de la Peninsula se efectuará públicamente antes de la concentración, no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, lo que permitirá a los jefes de las Cajas hacer provisionalmente la distribución del contingente entre los Cuerpos, y una vez concentrados y reconocidos, sólo se rectificarán los destinos de aquéllos en que exista manifiesto error en la talla, profesión u oficio que figure en las filiaciones de Caja, escalándose por regiones la fecha del llamamiento del contingente de Africa, en relación con la de salida del puerto de embarque. No se cubrirán las bajas que se produzcan en el cupo de Africa por inutilidad u otras causas reglamentarias, por figurar ya aumentado a tal fin en un 10 por 100 el cupo necesario para nutrir los Cuerpos de Africa. Terminado el destino del cupo de Africa, se llama el de la Peninsula, reduciéndose la permanencia en Caja al tiempo indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración de los reclutas del grupo de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos antes del 1.º de Junio de 1906, y los procedentes de reemplazos anteriores agregados a aquél, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que con arreglo al artículo 331 del reglamento de Reclutamiento deben ser destinados a Cuerpo activo en el próximo mes de Noviembre, se observen, además de los preceptos del capítulo XV de dicho reglamento, las reglas siguientes:

Primera. El domingo 23 del actual se verificará públicamente en las Cajas el sorteo para designar los reclutas que han de ser destinados a los Cuerpos y unidades de las guarniciones de la Peninsula y del Norte de Africa, concentrándose en las Cajas de recluta los que les haya correspondido servir en Africa los días del próximo mes de Noviembre que para cada región se indican a continuación: Cajas de la primera y segunda regiones, días 1 y 2; de la tercera, días 3 y 4; de la cuarta, día 6 y 7; de la quinta, días 7 y 8; de la sexta, días 2 y 3; de la séptima, días 4 y 5; de la octava, días 6 y 7; de Baleares, días 8 y 9, y para los de Canarias, serán fijados los días de concentración por el Capitán general del distrito, con la anticipación necesaria para que estén concentrados los reclutas del cupo de Africa en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el día 15 de Noviembre, que embarcarán en el vapor «Segarra», en viaje extraordinario directamente para Larache, Ceuta y Melilla. Los que les corresponda servir en la Peninsula e Islas, se concentrarán los días 15 y 16 de Noviembre en todas las regiones y distritos.

Transcurridos los dos días de concentración y comprobadas las condiciones de talla, profesión u oficio, que figuran en las filiaciones, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les habrá asignado dentro de cada grupo, estampándose la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo activo a que sean destinados, con fecha del día en que hayan efectuado su presentación en Caja, a partir del cual tendrán los reclutas concentrados derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados. Estos destinos se harán normalmente; en un día, para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 17 y 18, para los que les corresponda servir en la Peninsula e Islas adyacentes.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artilleria los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Peninsula, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo para determinar los reclutas que deben ser destinados a los Cuerpos de Africa se celebrará públicamente, con las formalidades prevenidas por las reales órdenes circulares de 1 de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (*Colección Legis'ativa* números 324 y 184), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituídos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artilleria de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregando al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otro, que, a ser posible, tenga talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Noviembre de 1926, y tanto éstos como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluídos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo

en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de Noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo los destinados de Real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos, inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 *(Colección Legislativa* número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el A.untamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderle servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la Caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes a la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuídos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña, se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Areostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento, figuren en las relaciones nominales que de Real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 355 del reglamento, que serán remitidas de Real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año, y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que permacieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península se les dará el destino prevenido por el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) Los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, e incorporación a Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio último (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de bajas en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Sexta. Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 2 de Julio último (D. O. núm. 150), y aquellos que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número uno, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, el médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1,25 pesetas diarias. Los jefes de las Cajas remitirán al Capitan general de la región o distrito relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Séptima. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de Real orden instrucciones pa-

ra la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los Jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de Diciembre los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Octubre de 1927.—Duque de Tetuán.

Señor...

(*D. O.* núm. 220)

2478

Jefatura de Obras Públicas

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos por esta Jefatura en el mes de Septiembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° del vigente reglamento de automóviles.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
581	Renault..	D. Felicísimo Rodríguez
582	Hispano-Suiza..	Patronato del Circuito Nacional
583	Citroën...	D. Fernando Gallego de Chaves
584	Essex....	» Eutiquiano Rebollar
585	Essex....	» Tomás Criado
586	Chevrolet	» César de Frutos
587	Ford.....	» Marcelino Sanz
588	Fiat.....	» Aurelio Ramírez
589	Renault..	» Conrado González
590	Morris...	» Manuel Junguito
591	Fiat.....	» Aurelio Quintanilla
592	Chevrolet	» Jesús Carbonel

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
786	D. Francisco Oleo Plaza....	2.ª
787	» Tomás Aránguez Sanz...	2.ª
788	» Benito Gómez Huertas...	2.ª
789	» Fernando Valverde Campos..	2.ª
790	» Luis Barrio Uhagón.....	2.ª
791	» Alejandro Velasco Antoranz.	2.ª
792	» Antonio Peralta Santiago.	2.ª
793	» Enrique Cardiel Navas...	2.ª
794	» Fidel González Calle.....	1.ª
795	» Indalecio Martínez Molpeceres.	2.ª
796	» Angel Rodríguez Arce...	2.ª

Segovia, 5 de Octubre de 1927. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2499

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Por el guarda de propios de este Ayuntamiento, se ha depositado en esta Alcaldía un burro reseñado a continuación, que se hallaba extraviado por los terrenos que están bajo su custodia, el cual será entregado a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que haya causado.

Carbonero el Mayor, 29 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Andrés Rubio.

Señas.—Burro, cerrado, pelo negro, alzada regular, hierro no tiene, desherrado de las cuatro extremidades y el pelo del rabo lo tiene largo.

2499

Alcaldía de Otero de Herreros

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, con el haber anual de 500 pesetas, o sea 250 pesetas por residencia y 250 pesetas por el suministro de medicamentos a los vecinos comprendidos en la beneficencia municipal, con sujeción a la tarifa aprobada por Real orden de 16 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Otero de Herreros, 1 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Arribas.

2491

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Se hallan terminados y expuestos al público por el término que se dirá, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo que se indica puedan producirse las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que pasado el referido plazo no se atenderá ninguna por justa que sea, los siguientes documentos:

Padrón de edificios y solares de este término, por ocho días.

Matrícula industrial de ídem, por diez días.

Padrón de Automóviles, por ocho días.

Los documentos anteriores han sido formados para que rijan durante el año de 1928.

Fuente de Santa Cruz, 6 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Lucio Gómez.

2430

Alcaldía de Gomezserracín

SUBASTA

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Vocal de la Comisión permamente y un empleado del Ramo, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, verificándose por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo que consta en el expediente y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 96 del día 12 de Agosto último y al económico formulado por este Ayuntamiento.

Gomezserracín, 1.° de Octubre de 1927.—El Alcalde, Timoteo Ríos.

2396

EDICTO

Don Angel Sanz Gutiérrez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1927.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en esta Alcaldía por el plazo de quince días, a contar desde el en que sea inserto el presente, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Cascajares, a 30 de Septiembre de 1927.—Angel Sanz.

2409

EDICTO

Don Melquiades Martín Fernández, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en esta Alcaldía por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Fresno de Cantespino, a 30 de Septiembre de 1927. — Melquiades Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos de las contribuciones para el próximo año de 1928 que en cada anuncio respectivo se determinan y por el plazo que en él indican, a contar desde la publicación en este periódico oficial, a fin de que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Relación que se cita

Arroyo de Cuéllar, rústica y pecuaria; plazo ocho días.
Condado de Castilnovo, territorial y edificios y solares; ocho ídem.
Condado de Castilnovo, matrícula industrial; diez ídem.
Castrillo de Sepúlveda, territorial y pecuaria y matrícula de industrial; ocho ídem.
Salceda, matrícula de industrial y de comercio; diez ídem.
Santo Tomé del Puerto, territorial e industrial; ocho y diez ídem.
Navares de las Cuevas, rústica, pecuaria, edificios y solares y matrícula industrial; ocho ídem.
Navares de Enmedio, ídem; ídem.
Navares de Ayuso, ídem; ídem.
Navalmanzano, ídem; ocho y diez íd.
Vegas de Matute, matrícula de industrial; diez días.
Arevalillo de Cega, ídem; diez días.
Revenga, ídem; ídem.
Fresno de la Fuente, ídem y territorial; por diez y ocho ídem.
Arahuetes, ídem; diez ídem.
Grajera, ídem; ídem.

2503

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

DESLINDES

Por circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Septiembre último, se declaran en situación de deslindes a los efectos de la Real orden de 27 de Abril último todas las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar por el Delegado que designe, transcurridos quince días desde la publicación de dicha circular.

A este acto podrá concurrir una representación del Municipio y cuantos propietarios colindantes lo deseen pudiendo hacer las alegaciones que estimen oportunas y presentar cuantos documentos crean pertinentes a su derecho al comenzar las operaciones, con arreglo al Real Decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

San Cristóbal de Cuéllar, 4 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Tomás Moreno.

2507

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, transferir del capítulo VII, artículo 1.°, al capítulo I, artículo 7.°, la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas para atender a los gastos de personas jurídicas, y del capítulo VII, artículo 1.°, al capítulo 1.°, artículo 11, la cantidad de mil pesetas para atender a los gastos que origine el catastro y del capítulo VII, artículo 1.°, al capítulo II, artículo 3.°, para atender a los gastos del camino vecinal, se halla expuesto al público dichos expedientes de transferencia de crédito por término de ocho días para que los que deseen, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 6 de Octubre de 1927.—El Alcalde, M. Gil.

2455

Tribunal Contencioso-administrativo Provincial de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente accidental de la Audiencia y como tal, del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Jesús Ortiz Barrio, vecino de Sepúlveda, representado por el Letrado don Gabriel J. de Cáceres, y al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente estatuto municipal, se ha iniciado ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Alcaldía de Honrubia de la Cuesta de fecha veinte de Julio último, por el que se prohibió al recurrente el arranque y extracción de piedra de los terrenos pertenecientes a dicho municipio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración expido el presente que firmo en Segovia, a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Blas Senent.—El Secretario, L. Constancio Herrero.

2501

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel García Gómez en causa seguida al mismo con el número sesenta y nueve de mil novecientos veintiséis, por delito de resistencia a los agentes de la Autoridad, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de su propiedad.

«Una camioneta-automóvil para transportar mercancías, marca Peugeot, para dos toneladas, seminueva, matrícula M. 402, motor número 1797, corriente para el servicio, tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.»

El remate tendrá lugar el día veintiuno del actual y hora de las once y media del mismo, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Segovia, a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete. —Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

——

2500

Don Acacio Charrin y Martín-Veña, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas al penado Francisco García Gutiérrez en causa contra el mismo y otros seguida por el delito de robo, con el número cuarenta y dos del corriente año, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de su propiedad:

La quinta parte de una casa pro indiviso con sus hermanos, en la calle de la Concepción, número 42, en término de El Espinar, de sesenta y dos metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja con una sala y una alcoba, portal y cocina, con su correspondiente desván o sobrado; que linda por la derecha, saliendo, con dicha calle de la Concepción, que es trasversal de la de su frente; izquierda, que es Mediodía, casa de Mariano Ayuso; espalda, que es Saliente, otra de Basilio Bravo, y por su frente la expresada calle, cuyo límite es Poniente.

La expresada quinta parte de casa ha sido tasada pericialmente en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo y hora de las diez y media del mismo, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de dicha tasación, que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrín y Martín Veña,—El Secretario, Valentín Fernández.

——

2450

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de ayer en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Sotero López Miguel, en representación de D. Servilio Torrego Adeva, contra D. Felipe Alvarez Mateos, he acordado se saquen a pública subasta varios muebles que están depositados en poder del ejecutado y que han sido justipreciados como sigue:

1.º Un automóvil abierto, forma faetón, marca «Essex», matrícula de Segovia, número 227, en buen uso; en tres mil pesetas.

2.º Otro automóvil cerrado, marca «Rubbi-Sstar», matrícula de Segovia, número 189; en 1.500 pesetas.

3.º Una mesa de despacho, de madera de pino, imitación a nogal, con tres cajones y sus cerraduras; veinticinco pesetas.

4.º Un aparador de comedor, compuesto de dos cuerpos, de madera de pino el cuerpo superior, con dos puertas de cristales, y el inferior con dos ídem de madera, de color negro y en buen uso; en cuarenta y cinco pesetas.

5.º Una camilla-mesa de madera, en buen uso; en diez pesetas.

Total de esta tasación, cuatro mil quinientas ochenta pesetas.

El remate se verificará el día veintiuno del actual y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Valentín Fernández.

2512

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Segovia

——

Pliego de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

	Kilo o litro
Aceite vegetal..........	12
Azúcar	27
Café	4
Carbón de cok..........	2.400
Carbón de hulla.........	36
Carbón vegetal.........	200
Garbanzos	24
Jabón común............	46
Leña	318
Aceite mineral	8
Patatas	170
Pasta para sopa	1
Velas de esperma........	»
Lejía	34
Arroz	5

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro, pronunciado sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca con exclusión absoluta de tendones, sebo y apeneurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquel por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallina del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden, no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado del canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistentes, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. núm. 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo, se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Octubre de 1927. — El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernández.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Noviembre próximo

ARTÍCULOS	KILO O LITRO	
Carne de vaca limpia.	64	aproximadamente
Hueso de caña	30	—
Tocino 1.ª..........	13	—
Manteca de cerdo....	1	—
Merluza fresca.......	8	—
Huevos.............	21	docenas
Gallinas	6	
Vino común.........	16	litros
Leche de vacas......	274	—
Pan de hospital......	256	kilos
Guisantes frescos....	5	—
Fruta variada........	5	—
Jamón limpio........	1	—
Zanahorias..........	31	—

Cumple este concurso el día 15 del corriente mes.

IMPRENTA PROVINCIAL